

#### COMUNICACIÓN INFORMACIÓN RELEVANTE BIONATURIS

#### 30 de junio de 2015

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 9/2010 del Mercado Alternativo Bursátil, por medio de la presente se pone a disposición del mercado la siguiente información relativa a Bioorganic Research and Services, S.A. (en adelante Bionaturis):

#### **ACUERDOS JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

En la Junta General Ordinaria, celebrada el día 29 de junio de 2015, a las 12:30 horas, en primera convocatoria, en Jerez de la Frontera (Cádiz), Parque Tecnológico Agroindustrial, Avenida de la Innovación, número 1, Edificio Singular, con asistencia, presentes o representados, del 64,14 % del capital social, se aprobó la totalidad de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de la sociedad había acordado someter a su deliberación y decisión:

Punto 1º.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de Bioorganic Research and Services, S.A. y de su Grupo consolidado correspondientes al ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2014.

Se acuerda, por unanimidad, aprobar las Cuentas Anuales de la Sociedad (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Memoria) de la Sociedad y de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, que han sido presentadas a la Junta General por el Consejo de Administración y que arrojan un resultado positivo de 893.068 euros. Estas Cuentas Anuales, que se incorporan a la presente acta en forma de Anexo, han sido puestas a disposición de todos los accionistas de conformidad con la legislación aplicable y con los estatutos de la Sociedad, y deberán presentarse en el Registro Mercantil al amparo de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, para lo cual el Sr. Secretario emitirá el oportuno certificado de adopción de estos acuerdos con el visto bueno del Sr. Presidente.

Punto 2º.- Aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2014.

Se acuerda, por unanimidad, aprobar la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad correspondiente al ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2014.

Punto 3º.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Se acuerda, por unanimidad, aprobar la siguiente aplicación del resultado obtenido por la Sociedad en el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, coincidente con la propuesta presentada a la Junta General por el Consejo de Administración:

Beneficio del ejercicio: 893.068 euros

Aplicación del resultado:

- A compensar pérdidas de ejercicios anteriores: 342.084 euros

- A dotar la reserva voluntaria: 550.984 euros.

### Punto 4º.- Nombramiento o Reelección del auditor de cuentas externo de la Sociedad.

Se acuerda, por unanimidad, reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad por tres años –y, en concreto, para los ejercicios que se cierren a 31 de diciembre de 2015, a 31 de diciembre de 2016 y a 31 de diciembre de 2017– a Paez&Serrano Auditores, S.L., con CIF B-85892909, entidad auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S2025, con domicilio en Plaza Isaac Peral, 2, bajo izquierda, El Puerto de Santa María, Cádiz, e inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz al Tomo 1974, Folio 33, Hoja CA-40269.

#### Punto 5º.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

5º A.- Modificaciones relativas al régimen de la Junta General y sus competencias: artículo 13 (convocatoria de la Junta General), artículo 15 (derecho de información anterior a la celebración de la Junta General) y artículo 16 (constitución y celebración de la Junta General).

Conforme a lo dispuesto en el informe emitido por el Consejo de Administración y con el fin esencial de adaptar el régimen de la Junta General y sus competencias al texto vigente de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda, por unanimidad, modificar los artículos 13, 15 y 16 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

#### (i) "ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria, debiendo constar en el anuncio todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas, en su caso. Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los estatutos sociales, se expresarán en el anuncio de convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los socios a examinar en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

Lo dispuesto en los presentes estatutos sociales se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de supuestos específicos."

(ii) "ARTÍCULO 15º.- DERECHO DE INFORMACIÓN ANTERIOR A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior a su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito, las preguntas que estimen oportunas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo que medie cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas;
- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General;
- (iii) la petición de información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o
- (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital."

(iii) "ARTÍCULO 16º.- CONSTITUCIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Las Juntas Generales se celebrarán en cualquier lugar del territorio nacional. Actuarán como Presidente y Secretario los que la propia Junta acuerde. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría

simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario. En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán constar en el Libro destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o por quienes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate. El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno de su Presidente.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a la persona que tenga facultad para certificarlos.

Para la válida constitución de la Junta General, incluso si ésta se celebra con carácter universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la Sociedad."

5º B.- Modificaciones relativas al régimen del Consejo de Administración y el estatuto de sus consejeros: artículo 21 (remuneración de los administradores), artículo 22 (Consejo de Administración) y artículo 23 (delegación de facultades).

Conforme a lo dispuesto en el informe emitido por el Consejo de Administración y con el fin esencial de adaptar el régimen del Consejo de Administración y el estatuto de sus consejeros al texto vigente de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda, por unanimidad, modificar los artículos 21, 22 y 23 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

#### (i) "ARTÍCULO 21º.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

El cargo de administrador es retribuido. El importe máximo de la retribución anual que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los miembros del órgano de administración, en su condición de tales por dichos conceptos, no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General.

La cantidad así fijada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, su distribución entre los distintos miembros del órgano de administración y la periodicidad de su percepción corresponde al propio órgano de administración."

#### (ii) "ARTÍCULO 22º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, en todo caso, al menos una vez al trimestre. Asimismo, el Consejo deberá reunirse con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las Cuentas del ejercicio anterior y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.

Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa y necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que lo soliciten una tercera parte, al menos, de los Consejeros en activo.

La convocatoria se hará con, al menos, cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión, y podrá hacerse por cualquier medio de comunicación individual y escrito que asegure la recepción por los consejeros.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso previsto en el artículo 249.2 y 3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. En los casos de votación por escrito y sin sesión, se llevarán también al libro de actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, si así lo hubiera acordado éste y al Secretario del mismo, aunque no sea Consejero.

El Consejo de Administración tendrá la más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad, en juicio o fuera de él, pudiendo contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio a título oneroso o lucrativo, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social."

#### (iii) "ARTÍCULO 23º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

El Consejo de Administración, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar, con carácter

permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios consejeros-delegados, debiendo establecer en el correspondiente acuerdo el contenido, los límites y las modalidades de delegación, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros-delegados.

Asimismo, el Consejo de Administración constituirá una comisión en materia de auditoría, y la dotará de las oportunas facultades de información, asesoramiento y propuesta.

El Comité de Auditoría tendrá por cometido evaluar el sistema de verificación contable de la Sociedad, velar por la independencia del auditor externo, revisar el sistema de control interno y vigilar la observancia de las reglas de gobierno de la Sociedad. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión de Nombramientos y Retribuciones encargada de velar por la integridad del proceso de selección de los consejeros y altos ejecutivos y auxiliar al Consejo en la determinación y supervisión de sus remuneraciones. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición de este órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero-delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y que deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. En el contrato aprobado, que deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión, se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El Consejo de Administración asumirá con carácter indelegable aquellas facultades reservadas a su conocimiento directo por la Ley y los presentes Estatutos Sociales, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En concreto, el Consejo de Administración reservará para su conocimiento y decisión exclusivos las siquientes competencias:

- La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a las disposiciones legales aplicables.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas."

# 5º C.- Modificación del artículo 2 (objeto social) a los efectos de incluir el número de código CNAE a cada una de las actividades desarrolladas por la Sociedad.

Conforme a lo dispuesto en el informe emitido por el Consejo de Administración y para incluir el número de código CNAE a cada una de las actividades desarrolladas por la Sociedad, se acuerda, por unanimidad, modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

# "ARTÍCULO 2°.- OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad comprende:

- La investigación, desarrollo y producción de soluciones biotecnológicas dirigidas a mejorar la salud y el bienestar de las personas y animales (C.N.A.E. 7211).
- La ejecución de servicios de investigación y desarrollo vinculados al apartado anterior (C.N.A.E. 7490).
- El desarrollo, adquisición, transmisión y explotación de derechos de propiedad industrial e intelectual (C.N.A.E. 7490).
- La comercialización, distribución, exportación e importación de los productos señalados en los anteriores apartados (C.N.A.E. 7490).
- La adquisición, tenencia y administración directa o indirecta de acciones, participaciones sociales, cuotas y cualquier otra forma de participación o interés en el capital social y/o títulos que den derecho a la obtención de dichas acciones, participaciones sociales, cuotas, participación o interés de sociedades de cualquier clase y de entidades con o sin personalidad jurídica, constituidas tanto bajo la legislación española como bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, así como la administración, gestión y dirección de dichas sociedades y entidades, ya sea directa o indirectamente, mediante la pertenencia, asistencia y ejercicio de cargos en cualesquiera órganos de gobierno y gestión de dichas sociedades o entidades (C.N.A.E. 7490).

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, interesándose en las actividades de otras sociedades o entidades de objeto análogo o idéntico, cuya fundación o creación podrá promover y en cuyo capital podrá participar.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional, y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos."

#### Punto 6º.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General:

6º A.- Modificaciones relativas al régimen de la Junta General y sus competencias: modificación del artículo 4 (competencias de la Junta General), artículo 6 (anuncio de convocatoria), artículo 8 (derecho de información previo a la celebración de la Junta General), artículo 21 (derecho de información durante la celebración de la Junta General), artículo 23 (votación de las propuestas de acuerdos) y 24 (adopción de acuerdos y finalización de la Junta General), así como inclusión de un nuevo artículo 23 bis (conflicto de intereses).

Conforme a lo dispuesto en el informe emitido por el Consejo de Administración y con el fin esencial de adaptar el régimen de la Junta General y sus competencias al texto vigente de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda, por unanimidad, modificar los artículos 4, 6, 8, 21, 23 y 24 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad e incluir un nuevo artículo 23 bis, quedando en adelante la redacción de tales artículos de la siguiente manera:

#### (i) "Artículo 4. Competencias de la Junta General

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En todo caso, son competencia de la Junta General de Accionistas las siguientes materias:

- (i) Censurar la gestión social.
- (ii) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado.
- (iii) Nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación, establecer y, en su caso, determinar la distribución de la remuneración de los consejeros, dispensarles de las prohibiciones legales en materia de conflicto de intereses cuando la ley atribuya necesariamente esa competencia a la Junta General, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad sobre cualquiera de ellos.
- (iv) Nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad sobre los mismos.
- (v) Acordar el aumento y la reducción de capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social.
- (vi) Acordar la emisión de obligaciones y otros valores negociables así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- (vii) Acordar la fusión, escisión, transformación de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- (viii) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- (ix) Acordar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

(x) Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el Consejo de Administración."

### (ii) "Artículo 6. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley prevea un plazo superior.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, el lugar de celebración, la fecha de la reunión en primera convocatoria así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.

En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse.

El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse en la página web corporativa con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.

- 3. La Sociedad comunicará el anuncio de la convocatoria como hecho relevante al organismo regulador del Mercado Alternativo Bursátil.
- 4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.

- 5. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión."
- (iii) "Artículo 8. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General
  - 1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General.

2. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y debidamente publicado, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes

para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

- 3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de accionistas.
- 4. Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente, y en particular, cuando medie cualquiera de los siguientes supuestos:
- (i) la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas;
- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General;
- (iii) la petición de información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o
- (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

- 5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las comisiones de él dependientes o a su Secretario o Vicesecretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
- 6. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.
- 7. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.
- 8. La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado."
- (iv) "Artículo 21. Derecho de información durante la celebración de la Junta General

- 1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 19.
- 2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente, y en particular, cuando medie cualquiera de los siguientes supuestos:
- (i) la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas;
- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día;
- (iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o
- (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

- 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las comisiones del consejo, el Secretario o Vicesecretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.
- 4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.
- 5. La vulneración del derecho de información previsto en el presente artículo solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General."

- 1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.
- 2. Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
- 3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Asimismo, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse separadamente:
- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los presentes Estatutos Sociales.

No obstante, con carácter extraordinario, siempre y cuando no se trate de puntos sustancialmente independientes y si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas.

En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas

4. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso

haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

- 5. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:
  - (i) Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente artículo, en su caso, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario (o, en su defecto, el Secretario o al personal que asista).
  - (ii) Las comunicaciones o manifestaciones al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
  - (iii) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 514 de la LSC, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto."

- 1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
- a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
- b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
- c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto legalmente.
- 2. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del accionista o accionistas incursos en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al socio o socios impugnantes le corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los administradores y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el accionista en la Sociedad. En estos casos, corresponderá a los impugnantes la acreditación del perjuicio al interés social."
- (vii) "Artículo 24. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General
  - 1. Los acuerdos quedarán aprobados por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la legislación aplicable o los Estatutos exijan una mayoría superior. En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.
  - 2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).
  - 3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión."
- 6º B.- Otras modificaciones necesarias para actualizar la redacción del Reglamento de la Junta General: artículo 28 (publicidad) y artículo 29 (vigencia).

Conforme a lo dispuesto en el informe emitido por el Consejo de Administración y para actualizar la redacción del Reglamento de la Junta General, se acuerda, por unanimidad, modificar los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

#### (i) "Artículo 28. Publicidad

Las sucesivas modificaciones al presente Reglamento serán objeto de comunicación al Mercado Alternativo Bursátil y de publicación en la página web de la Sociedad."

#### (ii) "Artículo 29. Vigencia

El presente Reglamento, que tiene vigencia indefinida, entró en vigor en el momento en que las acciones de la Sociedad fueron admitidas a negociación oficial en el Mercado Alternativo Bursátil-Segmento Empresas en Expansión, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo), habiendo sido aprobada su última modificación en fecha 29 de junio de 2015."

# Punto 7º.- Determinación del importe máximo de la retribución anual a satisfacer al conjunto de los miembros del órgano de administración en el ejercicio social 2015.

Se acuerda, por unanimidad, aprobar la cuantía de 190.000 € como importe máximo de la retribución anual que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de miembros del Consejo de Administración en relación con el ejercicio 2015. Este importe máximo se mantendrá vigente asimismo para ejercicios sucesivos en tanto en cuanto no sea expresa o tácitamente revocado por un nuevo acuerdo de la Junta General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos Sociales, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro del anterior límite, su distribución entre los distintos miembros del órgano de administración y la periodicidad de su percepción corresponderá al propio órgano de administración.

# Punto 8º.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Se acuerda, por unanimidad, delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta el 50% del capital suscrito y desembolsado a la fecha de la presente autorización, esto es, en la cantidad de CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (130.304,10 €).

La ampliación o ampliaciones de capital que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cinco años a contar desde el día de hoy.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, con o sin prima de emisión, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias.

Se acuerda asimismo facultar al Consejo de Administración para que, en todo lo no previsto, pueda fijar los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, tanto de los derechos de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad como de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, y realizar los trámites y actuaciones necesarios para obtener dicha admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar en cualquiera de los consejeros que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.

Asimismo, se acuerda facultar tan ampliamente como en Derecho sea necesario al Consejo de Administración y a la Secretaria no Consejera, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, realice cuantas actuaciones sean precisas y otorguen y formalicen cuantos documentos y contratos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos anteriores en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, concretar los acuerdos adoptados; igualmente, subsanen los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ello en los términos más amplios posibles.

# Punto 9º.- Aprobación o ratificación, en su caso, de aquellas operaciones que impliquen la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.

Por razones de confidencialidad, no se ha podido facilitar la identidad de la sociedad que la Sociedad está negociando adquirir. Por ello, no se ha procedido a la votación del presente punto del orden del día, posponiéndose el sometimiento a la ratificación o aprobación de los señores accionistas sobre dicho particular a la siguiente Junta General que se convoque al efecto.

### Punto 10º.- Ruegos y preguntas.

No se producen ruegos ni preguntas por parte de los señores accionistas.

#### Punto 11º.- Autorizaciones precisas.

Se acuerda, por unanimidad, autorizar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario no Consejero de la misma, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda comparecer ante el Notario de su elección y eleve a público los anteriores acuerdos que así lo requieran, así como para que otorgue cuantos documentos públicos o privados de subsanación, rectificación o aclaración sean necesarios y realice las gestiones que se precisen para su inscripción en el Registro Mercantil.

# Punto 12º.- Aprobación del acta.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, redactándose la presente acta por el Secretario de la sesión, que, leída, es aprobada por unanimidad de los asistentes y que se firma por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

En Jerez de la Frontera, 30 de junio de 2015.

Bioorganic Research and Services, S.A.

Victor Manuel Infante Viñolo Consejero Delegado